

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2204091
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión. Interrupción pago.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, D. (...) presentó un escrito, registrado el 30/12/2022, al que se le ha asignado el número de queja 2204091.

En su escrito manifestaba que tiene concedido el derecho al cobro de la renta valenciana de inclusión y que venía cobrándola sin incidencias hasta que, en agosto de 2022, se interrumpió el abono de la prestación por caducidad de su NIE.

Así mismo manifestaba que ya había renovado la documentación y que el 07/11/2022 había aportado la documentación necesaria para subsanar la incidencia y, sin embargo, no se había reanudado el pago de la prestación que tiene reconocida.

Consideramos que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que se admitió a trámite y se resolvió la apertura del procedimiento de queja 2204091, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, el 04/01/2023 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

- Estado del expediente, con indicación de si la incidencia ha sido subsanada.
- Previsión temporal en la que se reanudará el pago de la prestación, con indicación de cuándo se abonarán los atrasos correspondientes desde el mes de agosto de 2022.

Tenemos constancia de la recepción de dicha notificación por Conselleria el 09/01/2023 y el 06/02/2023 recibimos un escrito de la Conselleria solicitando la ampliación del plazo inicialmente otorgado para la emisión del informe; solicitud que se resolvió de forma favorable el 08/02/2023.

Sin embargo, transcurrido con creces el plazo otorgado, no hemos recibido la información solicitada y ello a pesar de que se han realizado gestiones informales para que la administración investigada diera respuesta a esta institución.

Según el artículo 39 de la Ley 2/2021, ya citada, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, no se facilita la información o la documentación solicitada; circunstancia de la que dejamos constancia en esta resolución.

Esta actitud permite al Síndic adoptar una serie de medidas para evidenciar esa mala praxis e intentar reconducir dicha situación. En todo caso, y en cumplimiento del art. 35.3 de la Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39, se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y de forma que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

En el momento de emitir esta resolución no nos consta que se haya reanudado el pago de la prestación que constituye el objeto de la queja y no ha sido posible conocer los motivos de la falta de pago, pues, dada la falta de colaboración de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, la única información que obra en el expediente es la que nos ha sido facilitada por el promotor de este, quien, recordemos, manifestó que la incidencia que dio lugar a la interrupción del pago (caducidad del NIE) fue subsanada con fecha 07/11/2022.

2 Consideraciones a la Administración

Debe recordarse que estamos ante una prestación con consideración de derecho subjetivo, prevista para cubrir las necesidades básicas, que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social (artículo 3 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Renta Valenciana de Inclusión).

Precisamente por ello y atendiendo a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas a quienes se reconoce este derecho, resulta difícil entender que no se realicen, con urgencia, las gestiones oportunas para proceder al abono de las cantidades a las que el beneficiario tiene derecho y que constituyen, en la mayoría de los casos, los únicos recursos económicos con los que cuenta para su subsistencia.

Según la información facilitada por el promotor de la queja, la incidencia quedó resuelta en noviembre de 2022. En el marco del derecho a una buena administración (artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana) no resulta admisible que cinco meses después la administración no haya llevado a cabo las comprobaciones y trámites necesarios para reanudar el pago de una prestación que, como decimos, está prevista para cubrir las necesidades básicas.

3 Resolución

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos la siguiente Resolución de Consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

- 1. ADVERTIMOS** que la falta de colaboración se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges.
- 2. SUGERIMOS** que, en caso de no haberse efectuado ya, ordene de inmediato la reanudación del pago al interesado de la prestación que tiene reconocida, así como de los atrasos que se le adeuden.
- 3. RECOMENDAMOS** que le informe de su derecho a reclamar intereses conforme al artículo 22 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

- 4. ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** notificar la presente resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana